



RESOLUCIÓN N° **0113** DE 2022
Enero 27

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el profesor FREDY AUGUSTO AVELLANEDA VARGAS contra la Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

Procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el profesor FREDY AUGUSTO AVELLANEDA VARGAS contra la Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021, por la cual se renueva la tenencia al profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas, adscrito a la Escuela de Ingeniería Química, en la Facultad de Ingenierías Físicoquímicas

ANTECEDENTES:

- a. Que mediante Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021, se renovó la tenencia del profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 71.732.094, profesor de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería Química, en la Facultad de Ingenierías Físicoquímicas, por el periodo comprendido entre el día 01 de febrero de 2022 al día 31 de enero de 2025, teniendo en cuenta para ello su categoría de profesor asistente y que se le vence la tenencia el 31 de enero de 2022.
- b. Que en el párrafo único del artículo 1º de la resolución reseñada en el literal que precede, se dispuso condicionar la renovación de la próxima tenencia del profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas al cumplimiento de los siguientes compromisos: 1. El ascenso del profesor en el escalafón docente a la categoría de profesor asociado. 2. La ejecución de un plan de mejoramiento diseñado por el Consejo de Escuela de Ingeniería Química, con cronograma definido a tres (3) años contados a partir de la expedición de la presente resolución de renovación de la tenencia; y este plan debe tener indicadores de cumplimientos claros y alcanzables en el tiempo previsto. Lo anterior, sin perjuicio de la valoración de los demás aspectos que son objeto de verificación en el trámite de evaluación de renovación de tenencia conforme a la reglamentación institucional.
- c. Que la Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021, le fue notificada al profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas de forma personal el día 9 de diciembre de 2021.
- d. Que mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2021, enviado las 7:00 p.m., por fuera del horario laboral de este Despacho, el profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas remitió recurso de reposición contra la Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita, por una parte, se indique y aclare que el plan de mejoramiento de que trata el párrafo único del artículo 1º de la resolución reseñada *“no excedan las exigencias establecidas por el Decreto 1279 para ser Profesor Asociado”*; y, por otra parte, que se aclare si *“dicho plan será de común acuerdo con mi persona como lo dice el párrafo g o dictaminado solo por los miembros del concejo de Escuela como lo dice el párrafo k”*.
- e. Que le corresponde al Rector resolver el recurso de reposición interpuesto por el profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA– prescribe:

«Artículo 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...).» (Negrilla y cursiva por fuera del texto).



RESOLUCIÓN N° 0113 DE 2022
Enero 27

A su turno, el artículo 77 del C.P.A.C.A señala los requisitos que deberán reunir los recursos entre los que se encuentran:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Así las cosas, descendiendo al caso concreto es pertinente señalar que el recurso de reposición enviado por el profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2021 a las 7:00 p.m., esto es, por fuera del horario laboral de este Despacho, por lo cual se entiende recibido al día hábil siguiente, es decir, el 14 de diciembre de esa misma anualidad, fue presentado dentro de la oportunidad establecida para tal fin, si en cuenta se tiene que la notificación de la Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021, se llevó a cabo de forma personal el 9 de diciembre de 2021, y en virtud del artículo 76 del CPACA el plazo para interponer dicho recurso es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, esto es, para el presente caso, hasta el día 17 de enero de 2022, si en cuenta se tiene que desde el día 17 de diciembre de 2021 hasta el día 7 de enero de 2022 se llevaron a cabo las vacaciones colectivas del personal docente y administrativo de la Universidad, por tanto, dicho término de días hábiles se reanudó a partir del 11 de enero de la presente anualidad, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de Ley 4ª de 1913, el cual establece:

«ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil».

En consecuencia y aunado a que el recurso reúne los demás requisitos señalados en la norma, tales como la sustentación de los motivos de inconformidad, la identificación del recurrente y su dirección de notificación, se procederá a resolver de fondo las peticiones incoadas por el profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas en el mencionado recurso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas presenta recurso de reposición contra Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021, y mediante el cual solicita, por una parte, se indique y aclare que el plan de mejoramiento de que trata el parágrafo único del artículo 1º de la resolución reseñada “no excedan las exigencias establecidas por el Decreto 1279 para ser Profesor Asociado”; y, por otra parte, que se aclare si “dicho plan será de común acuerdo con mi persona como lo dice el parágrafo g o dictaminado solo por los miembros del concejo de Escuela como lo dice el parágrafo k”.

Frente a cada una de las solicitudes del recurrente, este Despacho se pronunciará a continuación en el orden en que fueron propuestas.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, considera pertinente el Despacho transcribir el parágrafo único de la Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021, mediante el cual se establecieron los compromisos cuyo cumplimiento por parte del profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas deberá ser objeto de verificación en el próximo proceso de renovación de su tenencia, y que han motivado la interposición del recurso objeto de estudio:

“PARÁGRAFO. De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y atendiendo al análisis realizado por el Consejo de Escuela de Ingeniería Química, por el Consejo de Facultad de Ingenierías Físicoquímicas y por el Rector de la Universidad, se condiciona la renovación de la próxima tenencia del profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas al cumplimiento de los siguientes compromisos:



RESOLUCIÓN N° 0113 DE 2022
Enero 27

1. El ascenso del profesor en el escalafón docente a la categoría de profesor asociado.
2. La ejecución de un plan de mejoramiento diseñado por el Consejo de Escuela de Ingeniería Química, con cronograma definido a tres (3) años contados a partir de la expedición de la presente resolución de renovación de la tenencia; y este plan debe tener indicadores de cumplimientos claros y alcanzables en el tiempo previsto.

Lo anterior, sin perjuicio de la valoración de los demás aspectos que son objeto de verificación en el trámite de evaluación de renovación de tenencia conforme a la reglamentación institucional.”

Conforme se observa en el texto de la disposición transcrita contenida en el acto administrativo recurrido, son dos los compromisos que debe cumplir el recurrente, el primero de ellos, corresponde al ascenso en el escalafón docente a la categoría de profesor asociado. El segundo de ellos, la ejecución de un plan de mejoramiento diseñado por el Consejo de Escuela de Ingeniería Química, con las características de tiempo de ejecución y contenido mínimo que señala el precepto en cita.

En este punto, resulta importante precisar que los compromisos descritos, conforme se expuso en la parte motiva del acto recurrido, específicamente en el considerando k) del mismo, fueron incluidos en el Acta n.º 033 del 22 de septiembre del Consejo de Facultad de Ingenierías Físicoquímicas por la cual se decidió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra el concepto del Consejo de Escuela de Ingeniería Química y se recomendó la renovación de la tenencia de aquel condicionada al cumplimiento de tales compromisos, y que fueron acogidos por este Despacho en el acto recurrido. En este orden ideas, conviene traer a colación aquí lo señalado por el Consejo de Facultad en el acta reseñada con relación al objeto y contenido del plan de mejoramiento en cuestión:

“El Consejo de Facultad recomienda que el Consejo de Escuela de Ingeniería de Química defina el plan de mejoramiento del profesor en los ejes de docencia e investigación, que involucren indicadores que permitan mejorar la efectividad en la enseñanza, incorporar actividades de aprendizaje pertinentes, desarrollar cursos de formación pedagógica, publicación de articulaciones científicas en revistas de alto impacto, gestión eficiente de proyectos y formación en gestión curricular. Igualmente se solicita que dicho plan de mejoramiento sea comunicado al Consejo de Facultad y a la Vicerrectoría Académica, y que se haga el seguimiento de cumplimiento respectivo.”. (Resaltado por fuera del texto original).

Según se puede constatar en el apartado del Acta n.º 033 del 22 de septiembre del Consejo de Facultad de Ingenierías Físicoquímicas, lo que se reitera hace parte de las razones que motivaron la decisión recurrida, el plan de mejoramiento sobre el cual recae la aclaración solicitada por el profesor, en el punto atinente a su objeto e indicadores debe contemplar aspectos a mejorar por parte del recurrente en su labor docente asociados a los ejes de “docencia e investigación”, señalándose en dicha acta que el plan debe involucrar: “*indicadores que permitan mejorar la efectividad en la enseñanza, incorporar actividades de aprendizaje pertinentes, desarrollar cursos de formación pedagógica, publicación de articulaciones científicas en revistas de alto impacto, gestión eficiente de proyectos y formación en gestión curricular*”.

Por tanto, a juicio de este Despacho el plan de mejoramiento que hace parte de los compromisos del profesor a ser verificados en la renovación de su próxima tenencia, en cuanto a las exigencias que incluya no puede ser enmarcado o limitado a lo previsto en el Decreto 1279 de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, como lo pretende el recurrente, en razón a que el decreto en cita tiene por objeto reglamentar esencialmente lo relacionado con la asignación de puntos por productividad académica para los docentes que se rigen por el mismo, **para efectos salariales y prestacionales**, y dicho plan de mejoramiento será un insumo que hará parte de una actuación administrativa que culminará con una decisión con un efecto jurídico diferente y que consisten en la renovación o no de la tenencia del profesor, y en todo caso su objeto (docencia e investigación) e indicadores cuyo cumplimiento debe ser verificado van más allá de lo relacionado con los puntos por productividad académica del mentado profesor.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y en gracia de discusión, considera pertinente del Despacho señalar que el compromiso para cuyo cumplimiento si se debe observar estrictamente lo previsto en el Decreto 1279 de 2002, por el cual se rige el recurrente, es el primero de los arriba descritos, esto es, el relacionado con el ascenso del profesor recurrente en el escalafón docente a la categoría de profesor asociado, como quiera que el literal b) del artículo 3 del Acuerdo n.º 095 de diciembre 12 de 2005 del Consejo Superior, con relación a la materia asociada a este compromiso, prescribe:



RESOLUCIÓN N° 0113 DE 2022
Enero 27

“3°. Para ascender de la categoría de Profesor Asistente a Profesor Asociado se requiere:

(...)

b) Acreditar un puntaje mínimo por producción intelectual en calidad de Profesor Asistente de veinte (20) puntos.

Así las cosas, para el cumplimiento del compromiso en cuestión, esto es, el ascenso del profesor recurrente en el escalafón docente a la categoría de profesor asociado, uno de los requisitos que debe cumplir el profesor de carrera de la Universidad conforme a lo normatividad institucional actualmente vigente, consiste en acreditar un puntaje mínimo por producción intelectual en calidad de Profesor Asistente de veinte (20) puntos, aspecto este que si debe regirse por el Decreto 1279 de 2002 en cuanto al puntaje por productividad académica. Ahora bien, este asunto no requiere ser expresamente señalado en el acto recurrido en razón a que en virtud del principio de legalidad que rige a toda actuación administrativa dicho acto administrativo se debe ejecutar conforme a la normatividad vigente.

Por otra parte, con relación a la segunda inconformidad del recurrente frente al acto recurrido, consistente en que se le aclare si el plan de mejoramiento al que se viene aludiendo, debe ser establecido de común acuerdo con él, o por el contrario únicamente debe ser “dictaminado” por los miembros del Consejo de Escuela de Ingeniería de Química, a criterio de este Despacho lo ajustado a lo expresamente establecido en el acto recurrido es que para el diseño y aprobación del plan de mejoramiento no se requiere el consentimiento del recurrente.

Lo anterior si en cuenta se tiene que en la recomendación contenida en el Acta n.º 033 del 22 de septiembre del Consejo de Facultad de Ingenierías Físicoquímicas, acatada por este Despacho mediante la decisión recurrida, expresamente se señaló sobre la responsabilidad en el diseño y aprobación de plan de mejoramiento, lo siguiente: “El Consejo de Facultad recomienda que el Consejo de Escuela de Ingeniería de Química defina el plan de mejoramiento del profesor...”, sin que haya sido la intención de dicho órgano colegiado recomendar que para la elaboración y aprobación de este documento se obtenga el consentimiento o aprobación del recurrente.

No obstante, y debido a que en el acto recurrido no se señala la forma como se debe elaborar el plan de mejoramiento objeto de la inconformidad del recurrente, a criterio de este Despacho se infiere que si el Consejo de Escuela de Ingeniería de Química lo considera pertinente y necesario podrá solicitar la participación u opinión no vinculante o de obligatorio cumplimiento del profesor en la definición de dicho plan, pero bajo el entendido que conforme a lo establecido en la Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021 la responsabilidad y decisión en el diseño y aprobación del plan de mejoramiento es exclusiva de dicho órgano colegiado.

Por las razones anteriormente expuestas, no resulta jurídicamente dable acceder a lo peticionado por el recurrente, y en consecuencia este despacho confirmará en todas sus partes la decisión recurrida.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021, por la cual se renueva la tenencia al profesor FREDY AUGUSTO AVELLANEDA VARGAS, adscrito a la Escuela de Ingeniería Química, en la Facultad de Ingenierías Físicoquímicas.

ARTÍCULO 2º. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, en concordancia con las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, el Consejo de Escuela deberá diseñar y aprobar el Plan de Mejoramiento al que se hace referencia en el Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021, por la cual se renueva la tenencia al profesor FREDY AUGUSTO AVELLANEDA VARGAS, y en caso de considerarlo pertinente y necesario podrá solicitar la participación u opinión no vinculante o de obligatorio cumplimiento del profesor en la definición de dicho plan.

PARÁGRAFO. El Consejo de Escuela de Ingeniería Química, deberá tener presente en la definición del Plan de Mejoramiento la oportunidad y la forma de efectuar seguimientos a los compromisos que allí se definan.



RESOLUCIÓN N° **0113** DE 2022
Enero 27

ARTÍCULO 3°. Notificar personalmente la presente resolución por conducto de la Secretaría General al profesor Fredy Augusto Avellaneda Vargas conforme lo establecen los artículos 67 y 68 del C.P.A.C.A, e informando al recurrente que contra la presente resolución no procede recurso alguno. Comunicar el acto administrativo al Consejo de Escuela de Ingeniería Química .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días de enero de 2022

HERNÁN PORRAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: lunes, 7 de febrero de 2022 8:01 a. m.
Para: Documentos Internos
Asunto: RV: NOTIFICACAIÓN RESOLUCIÓN No. 0113 de 2022
Datos adjuntos: RES-0113-22.pdf

Resoluciones 1266 del 2 de noviembre de 2021 y 0113 del 27 de enero de 2022

EJECUTORIADAS EL 7 DE FEBRERO DE 2022

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: jueves, 3 de febrero de 2022 3:11 p.m.
Para: FREDY AUGUSTO AVELLANEDA VARGAS <favellan@uis.edu.co>
Asunto: NOTIFICACAIÓN RESOLUCIÓN No. 0113 de 2022

Profesor
FREDY AUGUSTO AVELLANEDA VARGAS
Universidad Industrial de Santander

Cordial saludo profesor Avellaneda Vargas:

De conformidad al Decreto Ley 491 de 2020, me permito notificarlo de la Resolución No.0113 del 27 de enero de 2022, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el profesor FREDY AUGUSTO AVELLANEDA VARGAS contra la Resolución n.º 1266 del 2 de noviembre de 2021.

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación con el fin de quedar debidamente notificado.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General



www.uis.edu.co
webadmin@uis.edu.co
Línea de atención: (+57-7) 634 40 00
Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

- **Correo:** sgeneral@uis.edu.co
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

SECRETARIA GENERAL(7)

De: FREDY AUGUSTO AVELLANEDA VARGAS
Para: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: viernes, 4 de febrero de 2022 10:47 a.m.
Asunto: Leído: NOTIFICACAIÓN RESOLUCIÓN No. 0113 de 2022

El mensaje

Para: FREDY AUGUSTO AVELLANEDA VARGAS
Asunto: NOTIFICACAIÓN RESOLUCIÓN No. 0113 de 2022
Enviados: jueves, 3 de febrero de 2022 15:11:22 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 4 de febrero de 2022 10:46:43 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: lunes, 7 de febrero de 2022 10:33 a. m.
Para: Documentos Internos
Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIONES
Datos adjuntos: RES-1266-21.pdf; RES-0113-22.pdf

De: División de Gestión del Talento Humano
Enviado el: lunes, 7 de febrero de 2022 10:17 a.m.
Para: SECRETARIA GENERAL(7) <secgral7@uis.edu.co>
CC: Asuntos Docentes Cátedra <asuntos.catedra@uis.edu.co>
Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIONES

Buenos días señores Secretaría General.

Confirmando recibido.

Gracias

Cordialmente,



www.uis.edu.co

Línea de atención (+57-7) 6 34 40 00
Carrera 27 Calle 9 - Ciudad Universitaria
Bucaramanga, Colombia

María Yolanda Rey Camacho

Secretaria
División de Gestión de Talento Humano

Trabajamos para transformar la Comunidad UIS generando bienestar y felicidad a través de soluciones de valor

-
- **Correo:** divrechu@uis.edu.co
 - **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 ext. 2119
 - **Sede:** Bucaramanga

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: lunes, 7 de febrero de 2022 8:43 a. m.
Para: División de Gestión del Talento Humano <divrechu@uis.edu.co>; DECANO FACULTAD INGENIERIAS FISICO-QUIMICAS <decfiqu@uis.edu.co>; ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA <esciqui@uis.edu.co>
Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIONES

Ingeniera
SILVIA JULIANA CHACÓN SARMIENTO

Jefe (e) División Gestión de Talento Humano

Doctora
SANDRA JUDITH GARCÍA VERGARA
Decana Facultad Ingenierías Físicoquímicas

Profesor
ARLEX CHAVES GUERRERO
Director Escuela de Ingeniería Química

Señores
CONSEJO ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA
Universidad Industrial de Santander

Cordial saludo:

Atentamente, me permito comunicarles las siguientes Resoluciones:

No. Resolución	ASUNTO	INTERESADO	EJECUTORIADA
1266.02.11.21	Tenencia	FREDY AUGUSTO AVELLANEDA VARGAS	7.02.22
0113.27.01.22	Resuelve Recurso	FREDY AUGUSTO AVELLANEDA VARGAS	7.02.22

Se allega copia de los actos administrativos.

Favor **REENVIAR** al Consejo Escuela de Ingeniería Química

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente comunicación.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General



www.uis.edu.co
webadmin@uis.edu.co
Línea de atención: (+57-7) 634 40 00
Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

- Correo: sgeneral@uis.edu.co
- Teléfono: (+57-7) 634 40 00 Extensión: 2058
- Sede: Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.